



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Sexto "Derechos de Libertad", en el Art. 66 numeral 15, reconoce y garantiza a las personas, el derecho de desarrollar actividades, económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

**Que**, el capítulo noveno "Responsabilidades", del Art. 83 numerales 6,10, y 13, establecen respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales; conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el art. 264 numeral 14 inciso segundo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales "en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 literal g) establece: "regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo".

**Que**, la Ley de Turismo en el artículo 3 literal b) expresa que es un principio de la actividad turística "la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;"

**Que**, la Ley de Turismo en el artículo 3 letra e) "La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos;"



**Que**, la Ley de Turismo, tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y regulación del sector turístico, las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios.

**Que**, son principios de la actividad turística, según el art. 4 literal e) de la Ley de turismo “promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística;”

**Que**, la Ley de Turismo expresa en el Art. 33.- “Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones;”

**Que**, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, expida una ordenanza que norme, regule, promueva y controle las actividades turísticas del cantón.

**Que**, el art. 57 literal a) determina que al Consejo municipal le corresponde “el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” art. 58 literal b) “presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;”

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, soportado además en la Ley de Turismo:

### **EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE FOMENTA Y REGULA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

### **CAPÍTULO I ÁMBITO GENERAL**

**Art. 1. Ámbito de aplicación.-** la presente ordenanza rige para todas las personas naturales o jurídicas que presten servicios turísticos en la jurisdicción del Cantón San Pedro de Pimampiro y serán aplicadas por el GAD Pimampiro.



**Art. 2. Objetivo.** - La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas para la planificación, control, desarrollo, promoción, incentivos y estímulo de las diferentes actividades turísticas, sean éstas: turísticas - artesanales, turísticas-culturales, turísticas - agroindustriales, turísticas - recreacionales, turísticas - religiosas, turísticas - comerciales, turísticas - ecológicas, agroturismo, turísticas de aventura, arqueológicas, gastronomía y alojamiento.

### **Art. 3. Finalidades**

1. Garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los involucrados en las operaciones turísticas,
2. Promover consensos y acuerdos entre los diferentes actores y operadores del sector turístico del cantón Pimampiro,
3. Proteger y supervisar el patrimonio cultural, ecológico y turístico del cantón Pimampiro;
4. Promover un turismo responsable en el cantón,
5. Estimular la actividad turística a nivel local con miras a impulsar el desarrollo integral del cantón y;
6. Aportar criterios y apoyar en los ámbitos pertinentes para el cumplimiento de sus roles específicos, las atribuciones, funciones y obligaciones contraídas mediante convenio de transferencias de competencias.

**Art. 4. Las modalidades de turismo.-** A las que se aplica la ordenanza son: turismo cultural, turismo de naturaleza, turismo comunitario o rural, ecoturismo, geoturismo, organizaciones de turismo, turismo de salud, turismo de aventura; además a las actividades turísticas reconocidas en la Ley de Turismo; alojamiento, servicio de alimentos y bebidas, transportación cuando se dedica principalmente al turismo; operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; la de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones.

**Art. 5.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pimampiro considera de actividad prioritaria la conservación, protección y aprovechamiento de estos recursos: naturales, históricos, culturales, ancestrales, patrimoniales, arquitectónicos, arqueológicos, paisajísticos y todos aquellos que por su belleza y significación tengan valor turístico.



**Art. 6. Turismo.-** Para los fines de la presente Ordenanza, se denomina TURISMO al conjunto de actividades que realizan los individuos durante sus viajes y estancias en lugares diferentes a los de su entorno habitual por un periodo de tiempo consecutivo inferior a un año.

**Art. 7. Turista.-** Para los fines de la presente Ordenanza, se considera TURISTA a toda persona nacional o extranjera que sin ser residente en una localidad, permanezca más de veinte y cuatro (24) horas en el cantón Pimampiro y haga uso de los servicios turísticos.

## CAPÍTULO II UNIDAD DE TURISMO MUNICIPAL

**Art. 8. Fines.-** La dirección, ejecución, supervisión, control de las normas y actividades derivadas de esta ordenanza, así como la planificación, coordinación, formulación de propuestas del área turística y ecología cantonal, estarán a cargo de la Unidad de Turismo Municipal, que funcionará dentro de la estructura orgánica administrativa del GAD municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, enmarcados en lo siguiente:

1. El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, como ente responsable de la actividad turística a través de la acción de sus instancias directivas, de apoyo y gestión;
2. Promover las políticas locales para el desarrollo y promoción turística del cantón en concordancia con las políticas nacionales que existen en el respecto;
3. Asumir el liderazgo para la aprobación del Plan de Desarrollo Turístico, que posibilite la articulación con las propuestas nacionales del Ministerio del Turismo.
4. Promover consensos y acuerdos entre los diferentes actores y operadores del sector turístico del cantón de San Pedro de Pimampiro.
5. Proteger y supervisar el patrimonio cultural, ecológico y turístico del cantón Pimampiro;
6. Dictar políticas para apoyar la seguridad en la zona del cantón de Pimampiro.
7. Estimular la actividad turística a nivel local con miras a impulsar el desarrollo integral del cantón;
8. Impulsar la coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimientos de las ofertas turísticas integrales;
9. Promover la participación ciudadana a fin de generar conciencia y práctica colectiva, para el fomento y promoción de la actividad turística.



10. Elaborar un plan de trabajo de mantenimiento vial anual y de accesos a favor de los emprendimientos turísticos.
11. Establecer propuestas de intervención oportuna en casos de emergencia.

**Art. 9.-** La Unidad de Turismo emprenderá y coordinará programas de capacitación progresiva tanto para el personal de la Unidad de Turismo Municipal como para los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de mejorar constantemente las capacidades y servicios; del mismo modo facilitará los trámites necesarios a los empleados que se encuentren asistiendo a cursos y capacitaciones en el área de turismo sin ninguna afectación.

**Art. 10.-** Son atribuciones de la Unidad de Turismo Municipal:

1. Velar por la aplicación de la presente Ordenanza en todas sus partes y contenidos.
2. Sugerir a las diferentes instancias, la aplicación de políticas y normas que apoyen el desarrollo turístico del cantón Pimampiro.
3. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las resoluciones del Comité de Turismo.
4. Coordinar acciones con el Ministerio de Turismo – Coordinación Zonal 1, los GAD's parroquiales y los organismos de cooperación.
5. Establecer y mantener actualizado el inventario de atractivos y de servicios Turísticos;
6. Planificar, promover, estimular y promocionar el turismo en el cantón, como elemento dinamizador de desarrollo;
7. Promover y respaldar a instituciones de apoyo al desarrollo turístico del cantón fundaciones, asociaciones, ONG's, gremios, academia y otros.
8. Elaborar el presupuesto del Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad.
9. Mantener estrecha y cordial relación de mutua cooperación con todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales.
10. Promover el turismo en el cantón, a través de diferentes medios publicitarios, resaltando los recursos naturales, culturales, demás atractivos o nichos turísticos.
11. Conocer y apoyar el Plan de Desarrollo Turístico.
12. Mantener actualizada la base de datos de los emprendedores turísticos y fortalecer su proceso socio organizativo.
13. Las demás que faculte esta Ordenanza o cualquier otra normativa que le asigne legalmente atribuciones.
14. Gestionar la implementación del punto de información turística cantonal y parroquial.



### CAPÍTULO III COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA

**Art. 11. Constitución.-** El Comité de Gestión Turística del cantón San Pedro de Pimampiro estará integrado por:

1. El Alcalde o su delegado;
2. Un delegado técnico del GAD Municipal;
3. Un delegado de cada GAD's parroquiales;
4. Un delegado del GAD provincial;
5. Un Delegado Empresas y organizaciones privadas de turismo;
6. Un delegado por parroquia de los Emprendimientos turísticos;
7. Un delegado de cada Asociaciones de Turismo por parroquia;
8. Un delegado Operadoras de turismo y Agencias de viajes locales;
9. Un delegado Compañías de transporte turístico local;
10. Un delegado Ministerio de Turismo;
11. Un delegado Cuerpo de Bomberos.

**Art. 12. Funcionamiento y Periodo.-** Los miembros que integran el Comité de Gestión Turística tendrán voz y voto en las decisiones y resoluciones, las representaciones de los miembros que integran el Comité de Turismo del cantón, serán de carácter institucional y no de carácter personal y durarán dos años en sus funciones.

El Presidente será el Alcalde o su delegado, el Vicepresidente y Secretario serán elegidos por el Comité de Gestión Turística de entre sus miembros, en la primera sesión.

**Art. 13.-** El Comité de Gestión Turística, sesionará de manera ordinaria cada tres meses, convocados por su Presidente. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite, o a pedido de sus miembros. Para instalarse en sesión debe contarse con mayoría simple de sus integrantes. En caso de no existir el quórum a la hora de la convocatoria de la sesión, se instalará media hora después con el número de miembros presente, lo que se hará constar en el acta respectiva.

**Art. 14. Responsabilidades del Comité.-**

1. Receptar las propuestas turísticas de nuevos emprendimientos dentro del cantón;
2. Analizar la aprobación o devolución de las nuevas propuestas de iniciativas turísticas;



3. Apoyar en la elaboración de plan anual de trabajo;
4. Emitir resoluciones relacionadas al tema turístico, y;
5. Las demás que establezcan la ley, reglamentos y la presente ordenanza.

#### CAPÍTULO IV

### INFORMACIÓN TURÍSTICA Y SEÑALIZACIÓN DE ÁREAS TURÍSTICAS DEL CANTÓN

**Art. 15.-** El GAD Pimampiro a través de la Unidad de Turismo Municipal, ofrecerá al turista facilidades de información, a través de personal capacitado mediante:

1. Publicidad móvil en las vías de acceso al cantón y a cada una de sus parroquias urbanas, rurales, y en los terminales terrestres atendidos por promotores o guías turísticos formados y capacitados en la materia;
2. La Guía Oficial del GAD, con todas sus áreas de influencia turística;
3. Folletos desplegados, revistas y hojas volantes de información sobre eventos especiales y temporadas, así como otras de interés inmediato;
4. Un grupo de voluntarios, integrado por jóvenes estudiantes y empleados del Municipio, como elementos de apoyo para los centros u oficinas de información durante las temporadas altas;
5. Un sistema de señalización en las vías de acceso al cantón y en cada una de sus parroquias urbanas, rurales con sus respectivos sitios;
6. Material impreso con información actualizada de la oferta turística del cantón;
7. Destinos turísticos debidamente señalizados, en el caso de senderos deben tener señalética con información oportuna o pueden ser autoguiados;
8. Página web oficial de la oferta turística del cantón Pimampiro;
9. Manejo de redes sociales con información sobre los acontecimientos y acciones que se realizan en el ámbito turístico tanto del cantón, como información relevante del país y de la región; invitaciones, capacitaciones, concursos, convenios, premios y otros;
10. Disponer de una oficina como Centro de Información Turístico, con personal capacitado y en caso de ser necesario con dominio del idioma inglés;
11. Cualquier otro medio de difusión útil para la promoción turística del cantón San Pedro de Pimampiro.

**Art. 16.-** Toda difusión o información dirigida a promover el turismo del cantón Pimampiro, deberá ser veraz y objetiva, y en ningún caso podrá establecer comparación o admitir juicio de valores sobre otros lugares o ciudades del país.



**Art. 17.-** Además de sus propios guías o promotores turísticos, la Unidad de Turismo Municipal deberá mantener un registro de todas aquellas personas que se expresen en más de un idioma, así como de los traductores, para los casos que sean requeridos sus servicios por el GAD Pimampiro o por otras instituciones.

**Art. 18.-** La Unidad de Turismo Municipal promocionará cursos de formación turística, seminarios, talleres, charlas y conferencias en escuelas, universidades, cuerpos de seguridad pública, vigilancia de tránsito, bomberos, estaciones de servicios, cooperativas de transporte y grupos de voluntarios, a fin de que todos y cada uno de los ciudadanos, puedan informar y orientar de la mejor manera a los visitantes.

## **CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS TURÍSTICAS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

**Art. 19.-** Se consideran empresas, prestadores u operadores turísticos para los fines de esta Ordenanza a: hoteles, casa de huéspedes, hosterías, discotecas, bares, restaurantes, centros de diversión y recreación, balnearios, transporte turístico de pasajeros terrestres y todos aquellos que de una u otra forma se dediquen a la producción de bienes y servicios turísticos y otros que disponga la Ley de Turismo.

**Art. 20. De la LUAF (Licencia Única Anual de Funcionamiento).**- Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a los establecimientos dedicados y registrados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la licencia correspondiente fijada en esta ordenanza.

**Art. 21. Requisitos para la obtención de la LUAF (Licencia Única Anual de Funcionamiento).**- Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro la siguiente documentación ya sea de manera física en la Dirección de Desarrollo Económico y Social donde se encuentra la Unidad de Turismo o quien haga sus veces.



1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad, suscrita por el representante legal o propietario del establecimiento turístico;
2. Copia del RUC del representante legal o propietario;
3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o propietario;
4. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
5. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro;
6. Certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos de Pimampiro;
7. Copia de la Patente Municipal de funcionamiento correspondiente al año vigente;
8. Copia del permiso anual de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Pimampiro;
9. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo;

**Art. 22. El valor de la LUAF (Licencia Única Anual de Funcionamiento).**- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago del mencionado valor de manera obligatoria.

**Art. 23. Alojamiento.** - Se deberá observar los siguientes valores máximos para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento turístico:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
	3 estrellas	0.53%
	2 estrellas	0.43%
Resort	5 estrellas	1.04%
	4 estrellas	0.70%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0.96%
	4 estrellas	0.62%
	3 estrellas	0.45%
Hostal	3 estrellas	0.40%



	2 estrellas	0.31%
	1 estrella	0.25%
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR PLAZA (%SBU)</b>
Refugio, Campamento turístico, Casa de huéspedes	Única	0.18%

**Art. 24. Alimentos y Bebidas.** - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23.87%
	4 tenedores	16.66%
	3 tenedores	10.09%
	2 tenedores	5.91%
	1 tenedor	5.06%
Cafetería	2 tazas	8.95%
	1 taza	5.47%
Bar	3 copas	26.74%
	2 copas	18.56%
	1 copa	9.58%
Discoteca	3 copas	30.84%
	2 copas	24.79%
	1 copa	16.31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	12.60%
Plaza de Comida		30.09%
Servicio de Catering		16.50%

**Art. 25. Centros Turísticos Comunitarios.** - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos reconocidos como centros turísticos comunitarios:



CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0.18%	0.07%

**Art. 26. Operación e Intermediación Turística.** - Se deberá observar los siguientes valores máximos para aquellos establecimientos que prestan la actividad de operación e intermediación:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24.85%
Internacional	15.62%
Mayorista	28.02%
Operadoras	9.22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	10.80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4.80%
Salas de recepciones y banquetes	6.00%

**Art. 27. Parques de Atracciones Estables, Hipódromos, Centros de Recreación Turística, Termas y Balnearios.** - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos establecimientos que prestan estos servicios.

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios	3.95%



**Art. 28. Transporte Turístico.** - Se deberá observar las siguientes tablas para aquellos que ejerzan la actividad de transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	21.00%
Mediano	10.50%
Pequeño	5.25%
Micro	2.63%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	8.26%
Camioneta doble cabina	0.59%
Camioneta cabina simple	0.15%
Furgoneta	2.80%
Microbús	4.79%
Minibús	7.05%
Minivan	1.37%
Utilitarios 4x2	0.42%
Utilitarios 4x4	0.86%
Van	1.70%

**Art. 29. Renovación de la LUAF.** - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 30 días de cada mes de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

**Art. 30. Período de Validez.** - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

**Art. 31. Incremento del Valor Anual.** - El valor de la LUAF incrementará de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano podrá establecer valores menores de recaudación a los fijados como máximo por la Autoridad Nacional de Turismo, por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en su respectiva circunscripción territorial.



**Art. 32.-** El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Turismo, levantará una base de datos de los emprendimientos turísticos que se encuentran en procesos de construcción a los cuales los brindara información, asesoramiento, acompañamiento, capacitación y apoyo para la finalización de la oferta turística.

**Art. 33.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, a través de su Unidad de Turismo, deberá promover, estimular y facilitar la elaboración de la propuesta turística de los nuevos emprendimientos a implementarse en la oferta cantonal.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los certificados de capacitación otorgados por el Municipio o instancias a fines serán requisitos obligatorios para el trámite de renovación de Licencia Única de Funcionamiento.

**SEGUNDA.-** Los establecimientos turísticos deben entregar oportunamente la información estadística solicitada por la Unidad de Turismo, la información es confidencial y para uso de estadísticas del turismo del cantón.

**TERCERA.-** Se faculta a los técnicos de la Unidad de Turismo Municipal verificar la veracidad de la información estadística otorgada por los prestadores de servicios.

**CUARTA.-** Se aplicará la exoneración de tasas, tributos y contribuciones hasta el 50% a los emprendedores cuyos predios estén destinados directamente a actividades turísticas del cantón.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Se fija un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, para dar cumplimiento a lo establecido.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que fomenta y regula las Actividades Turísticas en el Cantón San Pedro De Pimampiro, entrará en vigencia a, partir de su aprobación por el Concejo Municipal y de la respectiva sanción por parte del ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización. Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y  
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que fomenta y regula las Actividades Turísticas en el Cantón San Pedro De Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias del cuatro de agosto de dos mil veinte y quince de febrero de dos mil veintidós, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 15 de febrero del 2022

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza que fomenta y regula las Actividades Turísticas en el Cantón San Pedro De Pimampiro, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial



Pimampiro, 15 de febrero del 2022

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza que fomenta y regula las Actividades Turísticas en el Cantón San Pedro De Pimampiro, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro 15 de febrero del 2022

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz  
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL**